

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00409.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de JHON ALBERTO RODRÍGUEZ CAMARGO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Obligación contenida en el Pagaré No. 5470640033308191 - 4824840023406346 - 4960840017020719, suscrito el 04 de julio del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 5470640033308191.

1.01. La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$24.117.258.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

2. Obligación No. 4824840023406346.

2.01. La suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$22.094.088.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

3. Obligación No. 4960840017020719.

3.01. La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$48.646.844.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01., 2.01. y 3.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 28 de Abril del año 2022, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Obligación contenida en el Pagaré No. 4905007209, suscrito el 16 de enero del año 2006, aportado como base de la presente ejecución.

1. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECISÉIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$6.463.826,16 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 28 de Abril del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088**, hoy **26 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddb67a1888ba92e3fc48c8fae4d9ffefbd4d8f650563235aec1dc0590dc0404**

Documento generado en 24/05/2022 06:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**